



**VISTO:**

El Expediente administrativo N° 2024-0026867 de fecha 26.DIC.2024, el Informe Técnico N° 00001-2025-MPCH/SGPV-S-JRTB y el Informe Legal N° 000001-2025-MPCH/SGPV-S-FVCA, emitidos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**CONSIDERANDO:**

Conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la administración municipal se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe como Finalidad: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, es función específica de los gobiernos locales en materia de competencia municipal de participación vecinal promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y también organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

Que, el Artículo el Art. 197° de la Constitución Política del Perú dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; corroborado por el Art. 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del Art. 113° de la acotada Ley sobre ejercicio de Derecho de Participación, manifiestan que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal a través de Juntas Vecinales, Comité de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, asimismo con Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS de fecha 07.MAR.2022 se aprueba el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria PCA donde establece que los Comedores son Organizaciones Sociales de Base, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social; debiendo ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales.

Que, de acuerdo con lo establecido en la arriba mencionada Ordenanza Municipal la Organización Social de Base denominada COMEDOR "SAN JUAN" – C.P.M. LARAN – DISTRITO DE MONSEFU – PROVINCIA DE CHICLAYO queda definida por el Art. 6° "Tipo de Organización Social" registrada en el numeral 6.2 Organizaciones Sociales de Base, inc. c) que comprende a "Comedores Populares Autogestionarios" y, en concordancia al Art. 7° "Niveles de Organización" de la misma Norma Municipal es una Organización Local de Primer Nivel, numeral 7.1

Que, de acuerdo con el expediente administrativo del visto, presentado por la Presidenta de la **ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DENOMINADA COMEDOR "SAN JUAN" – C.P.M. LARAN – DISTRITO DE MONSEFU – PROVINCIA DE CHICLAYO** solicita se les reconozca y proceda su inscripción en el RUOS Municipal y a su Junta Directiva para el período 2024 – 2026 y con el informe Técnico N° 00001-2025-MPCH/SGPV-S-JRTB y el Informe Legal N° 000001-2025-MPCH/SGPV-S-FVCA emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal se opina que es PROCEDENTE atender la solicitud de Reconocimiento e Inscripción en el RUOS ya que reúne los requisitos a través de la documentación pertinente, por lo que habrá que emitir el acto administrativo que los reconozca como



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

tal; por lo que en uso de las facultades que le competen se procede con arreglo a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** como **ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE** al COMEDOR "SAN JUAN" – C.P.M. LARAN – DISTRITO DE MONSEFU – PROVINCIA DE CHICLAYO, en el marco de la Ley N° 30790 y, en concordancia con el Art. 6°, numeral 6.2., inc. c) de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A.

**ARTICULO SEGUNDO. - INSCRIBIR EN EL RUOS** a la **Organización Social de Base denominada COMEDOR "SAN JUAN" – C.P.M. LARAN – DISTRITO DE MONSEFU – PROVINCIA DE CHICLAYO**, definida como Organización Social de Base, en concordancia con el Art. 6°, numeral 6.2, inc. c) de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A; de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIBIR** a la Junta Directiva de la **Organización Social de Base denominada COMEDOR "SAN JUAN" – C.P.M. LARAN – DISTRITO DE MONSEFU – PROVINCIA DE CHICLAYO** para el período 2024 – 2026; constituido de la siguiente manera:

- **PRESIDENTE** : **ALEJANDRA MAYERLI TIMANA NUÑEZ**
- **SECRETARIO** : **PAUL JEANPIERRE RAMIREZ CUMPA**
- **TESORERA** : **LADY PATRICIA AUCCAPUMA MENDIETA**
- **FISCAL** : **ROSA ÑIQUEN RUIZ**
- **ALMACENERA** : **ONELIA DAMARIS ARROYO ÑIQUEN DE TIMANA**

**ARTÍCULO CUARTO. -** La Junta Directiva reconocida en el artículo precedente ejercerá sus funciones por el lapso de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su reconocimiento o hasta cuando su Asamblea lo decida.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**ROCIO DEL CARMEN CABALLERO ORREGO DE BUSTAMANTE**  
SUBGERENTE  
SUBGERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

CC.  
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA